REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 2954
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: BANCO ITAÚ CORPBANCA S.A.
DEMANDADO: LUIS EDURO RAMÍREZ (Q.E.P.D.)
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-**2018-00626**-00.

PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte demandante en el escrito que antecede, y en el entendido que el demandante no tiene conocimiento si el fallecido tiene posibles herederos, el Despacho obrando de conformidad con el art. 10 del Decreto 806 del 2020 y el art 293 de C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ***ORDENAR*** el emplazamiento de los **POSIBLES HEREDEROS DEL DEMANDADO LUIS EDUARDO RAMÍREZ** para que comparezcan al Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali, a notificarse el auto de MANDAMIENTO DE PAGO No. 28 del 16 de enero de 2019, proferido dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR que en su contra le adelanta BANCO ITAÚ CORPBANCA S.A., bajo el radicado 76001-40-03-002-**2018-00626**-00.

La publicación del edicto deberá surtirse de conformidad con lo establecido en el art. 10 del Decreto 806 de 2020, y el emplazamiento se entenderá surtido transcurrido quince (15) días después de publicado en el registro nacional de personas emplazadas.

SEGUNDO: Una vez trascurrido el tiempo indicado en el inciso 2 del numeral 1, por economía procesal y en caso de no comparezca el citado, ***DESÍGNESE*** a la Dra. AMALFY LORENA FRANCO ILLERA con número de localización 312 760 6518, en calidad de curadora *ad-litem* de los **POSIBLES HEREDEROS DEL DEMANDADO LUIS EDUARDO RAMÍREZ** dentro del proceso ejecutivo que adelanta en su contra BANCO ITAÚ CORPBANCA S.A.**,** se le advierte al designado que el presente nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se librará oficio al Consejo Superior de la Judicatura para que adopte las medidas pertinentes.

TERCERO: ***FIJAR*** como gasto de curaduría la suma de $200.000.oo, los cuales deben ser pagados por la parte actora

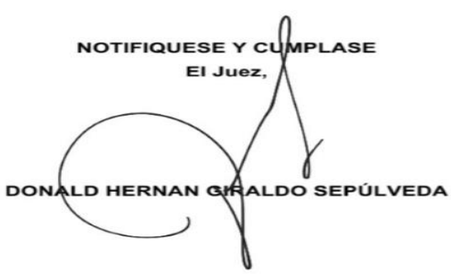

AR